

e-Revista Internacional de la Protección S

(e-RIPS) ► 2021 ► Vol. VI ► Nº 1 ► ISSN 2445-3269

https://editorial.us.es/es/revistas/e-revista-internacional-de-la-protección https://dx.doi.org/10.12795/e-RIPS ► @ Editorial Universidad de Sevil © CC BY-NC-ND 4.0.

La afiliación al seguro social ecuatoriano con obligación de los empleadores: hacia un pleno a la seguridad social

AFFILIATION TO THE ECUADORIAN SOCIAL SECURITY AS AN OBLIGA EMPLOYERS: TOWARDS A FULL RIGHT TO SOCIAL SECURITY

María Claudia Sánchez Vera

Magíster en Derecho por la Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuado Catedrática de Derecho Laboral Individual y Colectivo Universidad de Otavalo (Ecuador)

msanchez@uotavalo.edu.ec © 0000-0002-1882-0176

Recibido: 27.02.2021 | Acepta

RESUMEN

La presente investigación tendrá como objeto central de estudio la afiliación al seguro social ecuatoriano. No obstante, antes de aterrizar en el tema, se reflexionará sobre puntos indispensables. En el primer acápite, se analizará acerca del trabajo (su noción jurídica, doctrinaria y la visión amplia que la otorga la Constitución de la República del Ecuador), el Derecho Laboral, los principios que lo guían. Ahora bien, posteriormente se desarrollará el trabajo decente y, la precariedad laboral; llegando a tratar aspectos generales de la seguridad social y, su diferencia con el seguro social; posterior a ello, se observará el nacimiento del Seguro General Obligatorio en Ecuador: los seguros de Bismark y Beveridge, aquello para luego abordar los riesgos cubiertos por los Seguro General Obligatorio, las generalidades de la afiliación y, por último la obligación de contribuir al sistema de seguridad social, donde se comparará brevemente el régimen ecuatoriano con el sistema español.

ABSTRACT

This research will have as its central object the affiliation to Ecuadorian social security. However, before landing on the subject, we will reflect on essential points. In the first step, it will be analyzed about the work (its legal, doctrinal notion and the broad vision granted by the Constitution of the Republic of Ecuador). Inhour law, the principles that guide it. However, docent work and

PALABRA

Afiliación Seguridad s Seguro socia Instituto Ecu de Segurida Obligación

KEYWORI

Affiliation
Social secur
Social secur
Ecuadorian

dx.doi.org/10.12795/e-RIPS.2021.iC

compulsory General Insurance, the generalities of membership and, finally, the obligation to contribute to the social security system, where the Ecuadorian regime will be briefly compared with the Spanish system.

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. TRABAJO: NOCIÓN CONCEPTUAL Y JURÍDICA
 - A. El derecho laboral
 - 1. Principios del derecho laboral
 - a) Trabajo decente y precariedad laboral
 - B. El derecho a la Seguridad Social: diferencia con el seguro social nes generales
 - C. Nacimiento del Seguro General Obligatorio en Ecuador: seg de Beveridge, riesgos cubiertos, afiliación y obligación de cor
- III. CONCLUSIONES Bibliografía

I. INTRODUCCIÓN

En el presente ensayo académico, se abordará una temática muy intural para la población y sus derechos, este es la afiliación al seguro no; aquello de la mano de doctrina y normativa tanto nacional como embargo, para la óptima compresión del lector, sobre el objeto de enecesario analizar varios tópicos, tales como: el trabajo (noción jurío recalcando la visión amplia que reconoce a este término la Constituca del Ecuador, las partes que intervienen, entre otros), el Derecho conjunto de normas, instituciones y principios que nace con la finali alguna manera la balanza de una evidente jerarquización), los principoniendo énfasis en los principios protectorio y de progresividad, par reflexionar acerca el trabajo decente, de la precariedad laboral.

Posterior a ello, se reflexionará teóricamente acerca de la segurio que tiene un vínculo sumamente estrecho con el trabajo decente Laboral; y, su diferencia con el seguro social, el nacimiento del Seg gatorio en Ecuador, pasando revista de los seguros de Bismark y se dará a conocer sobre los riesgos cubiertos por el Seguro Gener

generalidades de la afiliación y, por último se hará una breve reflexion

que puede llegar a tener el incumplimiento para los empleadores y, el rante del Estado a través del IESS de controlar su cumplimiento por pasas y las personas naturales como dadores de trabajo; todo ello utiliza analítico crítico y documental.

II. TRABAJO: NOCIÓN CONCEPTUAL Y JURÍDICA

Para empezar, es indispensable recordar la definición del término contexto, Graciela Monesterolo en su obra *Curso de Derecho Labora* al profesor Domingo Campos Rivera, para quien "[...] [la] noción juríd bajo como toda actividad humana, ya sea *material o intelectual*, perr toria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio d sea su finalidad [...]"². Cabe recalcar, que dentro de la primera catego los obreros, quienes en su actividad laboral predomina la fuerza físi tación que reciben se conoce como salario, mientras que dentro de se observa a los empleados, quienes realizan una actividad dondi intelectual, su remuneración se conoce como sueldo.

De lo expresado por la autora se desprende que para las ciencias significa toda acción ejecutada por las personas naturales; este es "u carne y hueso"³, de forma dependiente o autónoma; ya sea que prefísica del trabajador (actividad material), o el aspecto vinculado como firma vida digna a su familia. En definitiva, el trabajo es libertad, que a realiza.

Sin embargo, merece la pena hacer hincapié en la idea de que e cluye al trabajo no remunerado que se realiza en los hogares, sien bién es considerado como una modalidad de trabajo desde el 20 de fecha en la cual entró en vigencia en Ecuador, la actual Constitución. el artículo 325 del citado cuerpo normativo, señala que "[...] [se] recomodalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, labores de autosustento y cuidado humano [...]"⁴.

^{1.} Es imprescindible dar a conocer que el trabajo, se clasifica en: autónomo y dependier noce como aquel "[...] que no se presta en condiciones de ajenidad y dependencia, sino de por cuenta propia. Se trata, pues, de la antítesis del trabajo típico objeto de regulación por

En este punto vale la pena un pequeño paréntesis para recal importantes que se desprenden del texto constitucional; el prime al trabajo en su visión amplia. No obstante, ni siquiera los clásicos i relación de dependencia que tienen un empleador a quien exigir el sus obligaciones laborales gozan de una plena protección, ni se diga autónomos, independientes, quienes trabajan en el campo, las pe zan trabajo no remunerado en el hogar. El segundo es una aclaraque comúnmente genera confusión entre el servicio doméstico que hogares, con el trabajo no remunerado en el hogar o labores de au dado humano; las actividades en el primero se realizan bajo relaciór mientras que, en el caso del segundo, no existe empleador, ni remi servicios prestados.

Para terminar con este acápite, el hecho de que el trabajo no rer gar, carezca de las dos partes que intervienen en la clásica relación dejando claro que ésta forma de conocer a la relación que surge c trabajo, es obsoleta. En primer lugar, el término patrono es discri cual se lo llama actualmente empleador. En segundo lugar, la palab que en la actividad predomina la fuerza física, por lo tanto, se lo co como trabajador, para englobar a la actividad física y al aspecto int términos, ante la ausencia del empleador, las personas que realizan nerado del hogar, quienes no gozan de un pleno derecho al trabajo social, no tienen a quien exigir el respeto a sus derechos laborales, están en completa indefensión.

Ahora bien, cabe recalcar que el trabajo es catalogado como un reconocido tanto en la Constitución como en los tratados o conver les. En concordancia, el artículo 33 de la Constitución, dispone que

"[...] es un derecho y un deber social, [...], fuente de realización pers la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el ple dignidad, [...], remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño saludable y libremente escogido o aceptado"6.

De lo expresado, es necesario destacar la obligación constituci Estado ecuatoriano de velar por que ésta premisa se cumpla. En c

^{5.} Dícese del "[conjunto] de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carác mico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que

que los ciudadanos accedan a un puesto de trabajo, donde se re chos laborales, tales como: remuneración justa (conforme al salario protección frente a la seguridad social, salud y seguridad ocupacion calidad de persona y trabajador, lo cual empata con el concepto de que se analizará a conforme avance el estudio.

A. El derecho laboral

Como un antecedente relevante, es necesario precisar que, a esta cho, se la conoce también como Derecho del Trabajo. En concorda lino con base a un trabajo académico realizado por Néstor de Bue el "[...] conjunto de normas que directa o indirectamente derivan libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya fui el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la ju No obstante, cabe recalcar que el Derecho Laboral no sólo está co conjunto de normas, sino también de principios o también conocido de optimización⁸ en palabras de Alexy y, valores; aquel regulan ésta p vicios lícitos y personales, (bajo relación de dependencia o no), trata la balanza de la clásica desigualdad entre las partes (empleador – tra por los derechos de la parte más débil de la relación, de los trabaja

Siguiendo con el hilo conductor planteado para el desarrollo de tigación, el trabajo jurídicamente hablando lleva consigo una relaci dores y trabajadores, misma que es estudiada por el Derecho Labor línea, Graciela Monesterolo cita a Julio César Trujillo, quien lo define d de principios, instituciones y normas que regulan las relaciones ent empleadores, cualesquiera sean las modalidades y condiciones de t todos ellos con el Estado [...]"9. En concordancia con lo señalado, lo autor responde claramente a la esencia de un Estado Constituciona no es únicamente la ley, a diferencia del Estado de Derecho.

1. Principios del derecho laboral

Acerca de este tema es indispensable dejar claro de que existe un p mite distinguir al Derecho Laboral de otras ramas del Derecho, es protectorio, siendo aquel de "[...] lo cual procede el derecho del trab un cierto equilibrio jurídico entre empleado y empleador en la relac

Ahora bien, otro principio que necesario conocer, es el de *progre* en el caso ecuatoriano incluye a la prohibición de regresividad. En dalena Sepúlveda indica que "[...] los Estados han asumido una oblig supone, al menos, dos obligaciones implícitas: 1) la obligación de remente el disfrute de los derechos; y 2) la obligación de abstenerse o deliberadamente regresivas [...]"¹¹. No obstante, el referido principio de todos los derechos constitucionales, no sólo del derecho al traba obligación a nivel internacional de los Estados que han suscrito el Pade Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de desarrollar el correchos, no de retroceder en los avances conseguidos.

a) Trabajo decente y precariedad laboral

Toda vez que se ha explicado lo referente al trabajo y a la rama de estudia, al respecto del término *trabajo decente*, la Organización Intebajo (OIT), lo define como:

"[...] la oportunidad de acceder a un empleo [...] que genere un ingre guridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias pectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para qu expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones o vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y ho

Dicho de otro modo, el trabajo decente ve al trabajador como reconociéndole una retribución justa a su esfuerzo, que le permita a los suyos vivir con dignidad, constante progreso y capacitación e laborales, seguridad social a él y a su familia, libertad de asociación, criminación en el trato. En definitiva, el trabajo decente es todo lo quaspira tener cuando se inserta en el mercado de trabajo; es además del principio protectorio y del principio de progresividad; principios recho Laboral.

En más, se debe hacer énfasis en que:

"[...] el respeto de los derechos laborales fundamentales, la protecc más [, son] rasgos del trabajo decente y su inobservancia [...] es inco desarrollo sostenible de los Estados, en la medida que debilita los ing favorece la corrupción política e imposibilita el desarrollo de empresa y competitivas"¹³

En definitiva, del aporte de los autores se destaca que la afiliaci social, es un elemento importante del trabajo decente y, su evasi implica menores ingresos para el sistema de seguridad social, sino q lece la corrupción de las empresas, actuando sobre las empresas re una especie de enfermedad que puede ser contagiosa.

No obstante, la realidad es distinta a lo pregonado por la norma cado de trabajo no "[...] involucra la posibilidad de elegir, de decidi [...]"14, siendo más bien el trabajo un privilegio para pocos, en razór laboral es reducida, más bien la población trabajadora se encuen informales 15. Lo cual es inaceptable en un Estado Constitucional como caracteriza la propia Constitución al Estado ecuatoriano. En Amnistía Internacional en su texto titulado Derechos humanos para l na: Una introducción a los derechos económicos, sociales y culturale pesar de que:

"[...] los derechos económicos, sociales y culturales se han consider como obligaciones fundamentalmente positivas que se imponen a lo quedado reducidas a una lista de deseos, [cuando] en realidad, ser el facilitar en última instancia (interviniendo cuando los individuos y las c pueden ejercer sus derechos) es tan sólo uno de los elementos que obligaciones de los Estados [...]"16.

En este caso, al ser el Estado el responsable de velar por el Bue dadanos y, al haber el Estado ecuatoriano suscrito y ratificado el Pa de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC); tratado inte vinculante y forma parte del ordenamiento jurídico, debe respetarl procurando todos los medios y herramientas para que: el trabajo, la y, otros derechos que se encajen dentro de esta categoría, sean r práctica a toda la población sin discriminación alguna en su total ple el concepto en el cual tanto se ha hecho hincapié, como es la dign obstante, los derechos económicos, sociales y culturales tal como s han sido más que falsas promesas, reduciendo el valor tanto de la Co de los convenios internacionales. En consecuencia, por ello el Estad hasta ser responsable internacionalmente.

Para cerrar, es indispensable indicar que "pensar en la oferta de perspectiva del trabajo decente constituye una estrategia de enorm la transición de sociedades que buscan disminuir la desigualdad s

equidad de oportunidades [...]"17. En otras palabras, no son tan impo de trabajo que se oferten, sino la calidad de las mismas; son necesa permitan al trabajador desarrollar sus actividades laborales en con seguras, de respeto a sus derechos, lo cual es vital en una sociedad la igualdad y la equidad social.

En contraposición con lo señalado, se trae a colación el término ral. En este contexto, se cita a Mariana Barattini, quien en su invest trabajo precario en la era de la globalización ¿Es posible la organizació el pensamiento de Aguiar, señala que:

"[...] La OIT utilizó dicho concepto por primera vez en 1974, y era defir tabilidad en el puesto de trabajo, ya sea por la inexistencia de contrat tos por tiempo determinado; [...] pero siempre la precariedad era pe efecto no deseado [...] de la incorporación de las tecnologías al proce la implementación de nuevas formas de organización del trabajo [...]"

En suma, de lo indicado se evidencia que la precariedad laboral e al trabajo digno, al respeto del principio de estabilidad laboral, ya tencia de un contrato individual de trabajo, o por qué la legislació contratos a plazo fijo; dejando en la incertidumbre al trabajador, a s su empleo pende de un hilo, lo cual da paso a vulneraciones de de en razón de que los trabajadores se ven obligados a callar, por mie trabajos. Además, un salario inferior al mínimo y el irrespeto a las jo también configuran la no deseada precariedad laboral.

B. El derecho a la seguridad social: diferencia con el seguro socia nociones generales

En este punto, se abordarán aspectos relevantes en lo referente a bien es cierto no es parte del Derecho Laboral, tiene un nexo muy fu plemento sumamente importante de esta esfera del Derecho.

A manera de inicio, la seguridad social es aquella "[...] modalidad ministrativa orientada a compensar la pérdida de rentas de trabaj taciones, sobre todo dinerarias, que el Estado financia [...]"19. Los ju desde su realidad entienden a la seguridad social no como un de una forma de actuar por parte de la administración pública, cuya subsanar la pérdida de ingresos a causa del desempleo por medio

4x.doi.org/10.12795/e-RIPS.2021.i01.13

No obstante, la presente definición relega a las demás prestaciones guro General Obligatorio y, que se analizarán más adelante.

En América Latina, sobre todo en el Ecuador, la situación es muy misma línea, Angélica Porras define a la seguridad social como "un o que tiene como fin proteger a todas las personas frente a las conting derivadas de la falta de ingresos producidos por enfermedad, incap vejez, desempleo o muerte"²⁰. Tal como se desprende del criterio de guridad social no es una modalidad de actuación, sino es un dere protege a la ciudadanía en general sin importar su condición labora debe dejar claro que existe una distinción con los derechos fundamentos.

Ahora bien, en este momento es necesario hacer un breve pare quecer la reflexión con un estudio comparativo con la situación del Colombia, en el cual "desde la [sentencia] T-561 de 1992 la Corte Co sidera como derecho fundamental la seguridad social cuando su no quebranta derechos fundamentales"²². Dicho de otro modo, es inte jueces constitucionales de Colombia son realmente creadores de de la jurisprudencia, pero en sentido regresivo, ya que a diferencia reconoce a la seguridad social como un derecho humano y, el est vuelve fundamental, en el país vecino su categoría de derecho funda dicionada a que se vulnere otro derecho que si está reconocido inicia

Siguiendo con el hilo conductor trazado, otro aspecto que perm que ésta no es financiada solo por el Estado, sino también por los a ción de dependencia, sus empleadores, trabajadores autónomos o en el caso de las personas que realizan trabajo no remunerado del hal sistema de seguridad social, el Estado y la unidad económica familia se verá más adelante, el IESS no solo protege a los afiliados sino tam dientes²³, aquello que responde a la época del "[...] surgimiento de le les, [donde] la protección de la familia desde los poderes públicos se primer término mediante la extensión de la protección dispensada sus familiares [...]"²⁴. Es entonces, la solidaridad lo primordial del actiones familiares, por lo cual el Estado debe replicarla amparando a los su familia.

^{20.} Porras, A.: "La seguridad social en Ecuador: Un necesario cambio de paradigmas", 2015, p. 91.

^{21.} En esta tónica, "se ha hecho hincapié en la propensión doctrinal y normativa de reservindamentales' para designar los derechos positivados a nivel interno". Véase en: Pérez-Lu

Esta situación evidencia que los términos asegurados y beneficiar mos. En otras palabras, son asegurados quienes aportan económic nimiento del sistema de seguridad social, mientras que los beneficia reciben las prestaciones de la seguridad social sin que necesariam no siempre los asegurados son los beneficiarios, otro ejemplo apar de cobertura de salud, es el montepío (pensión de viudedad y de c xilio de funerales, donde a causa del fallecimiento del afiliado las p caso de la pensión de viudedad recibe la o el cónyuge o conviviente su de hecho legalmente reconocida, quien la pierde al contraer nueva: zar otra unión de hecho. Ahora bien, la pensión de orfandad la recibe del afiliado fallecido hasta los dieciocho años de edad o de por vida su incapacidad total para trabajar.

Sin embargo, la seguridad social entre otras características, es qu prestacional, irrenunciable e imprescriptible. En este contexto, la r cional que distingue al derecho a la seguridad social, responde a : obligacional consiste en dar o en hacer bienes o servicios que, en p titular podría obtener en el mercado si tuviera los medios suficient otras palabras, las prestaciones del seguro social se materializan a supuesto, de recursos económicos, de gasto público26 que en mate social sobre todo debe respetar las necesidades básicas de la po ejercido por la administración con responsabilidad, eficiencia, trans do la práctica común de la corrupción, velando por la sociedad en por los intereses del gobierno de turno. Es entonces, que el famos versalidad²⁷, se cristalizará con los recursos suficientes y una admir sable y técnica de ellos.

Para cerrar este acápite, como ya se dijo con anterioridad, la segu derecho al cual se le otorga la característica de irrenunciable, lo cua es posible que una persona renuncie a ser afiliada al sistema de se que estando asegurada o siendo beneficiaria de las prestaciones de prive voluntariamente de los mismos, en razón de que su renuncia e ley y, no afecta únicamente al interés individual del renunciante. Po persona renuncia a su afiliación al IESS, estaría afectando también a en un futuro si fallece sus hijos menores de edad y, su cónyuge supe beneficiarse de la pensión de orfandad y, de viudedad respectivame

En cuanto a la seguridad social como un derecho imprescriptible la falta de afiliación al IESS lo pueden y, se han dado casos de reclam

..doi.org/10.12795/e-RIPS.202

a los herederos del empleador fallecido; en este caso se aplica la no vo vigente en ese entonces.

No obstante, es trascendental aclarar que la *seguridad social* es o *social*. Al respecto, la profesora Angélica Porras contribuye al deba fiesta que "[...] la seguridad social es el derecho mientras que el segumínimo de protección social son los medios para llevarlo a cabo"²⁸. Es guridad social es un derecho reconocido tanto en la Constitución de Ecuador de 2008 (*normativa nacional*), misma que en su artículo 34 [el] derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de to y será deber y responsabilidad primordial del Estado [...]"²⁹.

Además, cabe recalcar que el referido derecho también está rec tratados internacionales de derechos humanos; aquellos que toda ratificados por los estados pasa a ser vinculante (normativa internac dancia, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos que "[toda] persona, como miembro de la sociedad, tiene derech social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional, [...] la satisfacción económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al I su personalidad [...]"30. Dicho de otro modo, todos los seres huma hecho de pertenecer a una sociedad, tiene derecho a un pleno derec social, para lo cual el Estado agotará todos los esfuerzos; mientras cial es la herramienta para hacerlo efectivo a través de las prestacior contingencias³¹ reconocidas, brinda el Instituto Ecuatoriano de Segu como se expresa en el primer inciso del artículo 370 de la Constituc ca, el cual dispone que "[...] el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Sonoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las seguro universal obligatorio [...]"33 a los afiliados y su grupo familiar. España, la entidad competente en materia de seguridad social, es e pleo y Seguridad Social 34. En definitiva, en Ecuador el Ministerio de Ti

^{28.} Porras, A.: "La seguridad social en Ecuador: Un necesario cambio de paradigmas", 2015, p. 92.

^{29.} Asamblea Nacional Constituyente: *Constitución de la República del Ecuador*, Corporació ciones, Quito, Registro Oficial, 449, de 20 de octubre de 2008, art. 34.

^{30.} Asamblea General de las Naciones Unidas.: *Declaración Universal de Derechos Humano* de diciembre de 1948, art. 22.

^{31.} Cabe recalcar, que el infortunio, riesgo o necesidad que sufre el ciudadano afiliado a social, se conoce como contingencia; mientras que al remedio que permite de alguna subsprestación. Por ejemplo: la contingencia es la muerte del ciudadano afiliado y, el auxilio de fumontepío a la que tienen derecho la o el cónyuge supérstite y, los hijos hasta los dieciocho a

de aspectos netamente laborales, mientras que la seguridad social e del IESS, a diferencia del régimen español, en donde se fusionan e dentro de un mismo ministerio.

C. Nacimiento del Seguro General Obligatorio en Ecuador: seg y de Beveridge, riesgos cubiertos, afiliación y obligación de co

Previo a conocer acerca del Seguro General Obligatorio en Ecuador, hacer un recorrido histórico para conocer que "[...] a principios del nocerían en algunos países europeos, los derechos de los trabajad seguridad social. Destacan particularmente el modelo desarrollado Bismarck y el implementado en el Reino Unido por Beveridge [...]"35. recalcar que posterior a estos existieron varios seguros, construido dos que anteriormente se hizo referencia.

Por un lado, el modelo bismarckiano, "[...] basa en una relación b de una contribución versada por el asegurado, le es acordada una caso de sufrir alguno de los riesgos cubiertos. Además, el emplea una contribución proporcional a la del asegurado [...]"36. Es evident un modelo clásico, pensado en el obrero de la fábrica, el cual siguió tema de seguridad social ecuatoriano.

Sin embargo, por otro lado, está el modelo de Beveridge, el cual o campo de aplicación personal de naturaleza universal; es decir, para [...]"³⁷. Este modelo cristaliza el principio de solidaridad; significa un financia además de los aportes, con los impuestos de los ciudadar Es más, es indispensable mencionar que el sistema de seguridad s en la actualidad tiene mucho del modelo universal de Beveridge, c modelo de Bismarck, por lo tanto, es un modelo mixto.

Ahora bien, en el Ecuador la primera noción del seguro social a f rante el "[...] gobierno presidido por el doctor Isidro Ayora, [quien] ma y consideró oportuno el momento para abordar la cuestión rela de pensiones para todo el personal de la Administración Pública [.. hay que tomar en consideración de esta protección quedaba excluio do, el autónomo y el informal.

Tiempo después, el "[...] 8 de octubre de 1935, se creó el Segure torio y se estableció el Instituto Nacional de Previsión, que tenía la s del Seguro"39.

En dicha época, el IESS ya protegía a todos los ciudadanos ecua las contingencias; lógicamente no eran todas las que contempla ad de Seguridad Social, luego de las varias reformas que ha sufrido de vigencia. En fin, éste es un pequeño resumen de cuando nació el Ecuador, que demuestra que no sólo cambiaron nombres, sino ta de la cobertura, ya que pasó de proteger únicamente al sector pú abarcar a toda la población, inclusive a los dependientes de los afilia principio de universalidad.

Ahora que ya se conoce como nació el Seguro General Obligato conocer lo relativo a los riesgos, infortunios o contingencias como s nicamente cubiertas por el seguro social, se debe precisar que e especiales, tales como: el seguro voluntario y, seguro social camp por el IESS.

Por otra parte, también se encuentran regímenes del seguro so tituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y, el Instit Social de la Policía Nacional (ISSPOL); mismos que son autónomos y ción no depende del IESS.

En este sentido, los riesgos cubiertos por el Seguro General O Enfermedad; b) Maternidad; c) Riesgos del trabajo; d) vejez, muert incluye discapacidad; y, e) Cesantía"40. Sin embargo, es básico desta marzo del 2016 entró en vigencia la Ley Orgánica para la Promocio venil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y S pleo, misma que reforma a la Ley de Seguridad Social, e incluye com que otorgará el IESS, al Seguro de Desempleo. Es vital señalar, que varían dependiendo de la modalidad de afiliación bajo la cual está viduo en el IESS; pudiendo ser esta: bajo relación de dependencia privado), de los trabajadores de temporada y permanentes de la inc de los trabajadores especiales en sector agropecuario, del trabajad dependencia (autónomo, profesional en libre ejercicio, administrado trabajo no remunerado del hogar 41, etc.

Como algo ya se ha anunciado al respecto, para tener derecho a l taciones que brinda el Seguro General Obligatorio, se debe cumplin principal, que es el de tener ante el IESS la calidad de afiliado⁴² (la c que su empleador ha dado el respectivo aviso de entrada); canceland dor como el trabajador el porcentaje que corresponda "[...] dentro de (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso to, serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patron lugar [...]"⁴³, con excepción de las personas que realizan trabajo no re gar ⁴⁴, debido a que está ausente la figura del empleador. Es más, p aporte (patronal y personal⁴⁵), se deberá considerar la modalidad d trabajador pertenece al sector público o al sector privado⁴⁶.

En esta tónica, se debe señalar una disposición relevante y, es que principio de solidaridad, que es uno de los que guía el sistema de ecuatoriano, la Disposición General Cuarta de la Resolución N.º CD 4 la que "todos los afiliados del IESS aportarán el 0.10% adicional sobre da para financiar las prestaciones previstas en la Ley Orgánica de D

Ahora bien, con estos antecedentes previos; con respecto a la a señalar en primer lugar que este proceso es sencillo y, se realizará en la página oficial del IESS, www.iess.gob.ec, conforme lo indica el artíc mento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Inst de Seguridad Social (Resolución N.º CD 516). En este contexto, algo es que el "[...] empleador está obligado, bajo su responsabilidad [...] bajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio de de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los prindías" 48. Como se puede observar, es obligación legal de los emplea a sus trabajadores al IESS desde el primer día, en otros términos de

^{42.} Cabe recalcar, que existen varias modalidades de afiliación, entre ellas: bajo relación taria, trabajo no remunerado dentro del hogar (donde las prestaciones se financian con lo económica familiar y del Estado, en razón de que el referido sector de la población asegurada propios), seguro social campesino, etc.

^{43.} Asamblea Nacional Constituyente: *Ley de Seguridad Social*, Corporación de Estudios Registro Oficial 465, Suplemento, 30 de noviembre de 2001, art. 73.

^{44. &}quot;Al amparo del artículo 73 de la Ley de Seguridad Social se excluye del cobro de multaras e intereses, así como de responsabilidad patronal a las personas que realizan trabajo no y a los miembros de la unidad económica familiar". Véase en: Consejo Directivo IESS: *Resol* Quito, Registro Oficial 687, de 15 de agosto de 2016, art. 77.

^{45.} En cuanto al aporte personal, la Ley de Seguridad Social dispone que "el patrono tiene los afiliados, al efectuar los pagos de sueldos y salarios, el valor de los aportes personales [...] cho uso del derecho a descontar los aportes personales, al efectuar el pago de sueldos y sala el pago siguiente o subsiguiente, como plazo máximo. Si no lo hiciere, esos aportes personale cargo del patrono, sin derecho a reembolso". Véase en: Asamblea Nacional Constituyente: L

en el cual inicia la relación laboral, tanto en el sector público como también de remitir al IESS dentro de los primeros quince días, una recomo aviso de entrada; aquella que se genera en línea, con la clave de remitida inmediatamente al correo electrónico del afiliado, quien de sable y mantener actualizados sus datos en el sistema.

Ahora bien, conforme con las cifras oficiales publicadas en la pág

Ahora bien, conforme con las cifras oficiales publicadas en la pág Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la población ecua hasta el 28 de abril de 2021 a 17.546.749. En este sentido, si se realiz datos oficiales proporcionados, con cohorte a marzo de 2021, por correspondiente del IESS, acerca de las personas protegidas por el riano de Seguridad Social. En este contexto, antes de incluir la tabla datos, cabe aclarar que a pesar de que las referidas cifras fueron se cha 28 de abril de 2021. No obstante, el área respectiva del IESS, sa tercera semana del mes siguiente. Dicho de otro modo, las cifras del obtendrían a finales de mayo. Además, es vital puntualizar que los de na la siguiente tabla son a nivel nacional.

Tabla 1. Total de la población afiliada al Instituto Ecuatoriano de S (a marzo de 2021)

Afiliados Seguro General	3.198.388
Jefes de familia Seguro Campesino	375.007
Total	3.573.395
	Jefes de familia Seguro Campesino

Fuente: Dirección Nacional de Afiliación, Cobertura y Gestión de la Información del IESS. Ela

En suma, cotejando el número total al cual asciende la poblaciór

el total de afiliados al Seguro Social, sumando el Seguro General O Jefes de familia de un Régimen Especial del IESS como es el Seguro Seresulta que goza de protección social únicamente el 20, 36 % de la priana, lo cual demuestra que aún hay camino por recorrer hacia un preseguridad social universal (para todos los ciudadanos en igualdad de esta línea, se debe concientizar a los trabajadores en su sentido ampedores y, a la ciudadanía en general acerca de los beneficios y las professor y las professor el primero fortalezca el control acerca del cumplimiento de tan importante por parte de los empleadores, como es la afiliación a desde el primer día de labores a las seguridad social, el segundo, o mismo que los aportes de los afiliados voluntarios ingressor a las aportes de los apo

"[...] debe entenderse que favorecer una transición real y efectiva de ductivo impermeable a la legalidad hacia uno garantista, deberá con nes en el ámbito laboral y de Seguridad Social, pero también en el fina rio, penal, mercantil y social [...]"49.

En concordancia con lo expuesto, se debe hacer hincapié, en u en el marco de un Estado Constitucional, donde el norte son los de sonas; la protección a los trabajadores como se dijo, en teoría es afiliación es considerada una obligación ineludible del empleador y, tección de la seguridad social es un derecho fundamental de los trab sentido, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), ha tipificado a la fo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social⁵⁰ como una contravención o al trabajo. Ahora bien, de esta situación, el IESS llega a tener conocir mas (de oficio: a través de las respectivas visitas in situ por parte c del IESS para verificar el cumplimiento de la obligación; y, a petició trabajadores, a través de un reclamo por falta de afiliación).

En el contexto, de la materialización de las prestaciones, es vir meral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecu dispone que:

"[...] Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuato juicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...] 15. Cooperar la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos

Ahora bien, de lo expresado por el citado artículo, se desprende o tradicción, al momento de catalogar a la contribución a la seguridad obligación de los ciudadanos. No obstante, el término cooperar aba voluntaria. En este contexto, la palabra que iría acorde con la intend sería contribución; es de esa manera como el aporte a la seguridad carácter de obligatorio y no de voluntario como se evidencia en un

Además, es necesario hacer un paréntesis para analizar dentro o aspectos: el primero acerca de la independencia de los recursos de cial del Presupuesto General del Estado, el segundo, lo referente a de los mismos. En primer lugar, por disposición constitucional:

dx.doi.org/10.12795/e-RIPS.2021

"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la deter tión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingreso sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad so

En concordancia con ello, la facultad de *administración*⁵³ de los reportantes por mandato de la Ley de Seguridad Social, le corresponde al "[. toriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descer por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía ca, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería juría propio [...]"⁵⁴.

Lo manifestado, tal como se indicó corresponde al sistema de ecuatoriano. No obstante, en España el cobro de las cotizaciones social se lo efectúa a través de dos vías: *la voluntaria y la ejecutiva* su que sucede en el área civil, en el procedimiento ejecutivo dentro ejurídico ecuatoriano, en razón de que un cheque que es una orden pago de plazo vencido, puede ser cobrada por el acreedor antes de voluntaria), caso contrario requerirá su pago al deudor a través de u (juicio ejecutivo). En este contexto, es tan similar que el sistema de español prevé la posibilidad de cobrar cotizaciones de la seguridad sido canceladas dentro del tiempo, a través de la:

"Formulación del acta de liquidación, se expedirá la providencia d diante la cual se despachará la ejecución contra el patrimonio del tanto], de no efectuar el abono de la misma en el plazo de quince día al embargo de sus bienes"⁵⁶.

En definitiva, el sistema de seguridad social español a diferencia permite recaudar las obligaciones pendientes e impagas con la seg vía coercitiva-ejecutiva, inclusive un aspecto más novedoso, es que lista de bienes que se encuentren a nombre del obligado, garantizano

^{52.} Asamblea Nacional Constituyente: Constitución de la República del Ecuador, Corporac caciones, Quito, Registro Oficial, 449, de 20 de octubre de 2008, art. 292.

^{53.} Cabe recalcar que como se dijo en párrafos anteriores, con la actividad de administ se hace referencia al *gasto público*, mismo que "está siempre ligado al de necesidad pública. de legitimidad, puesto que es indispensable su preexistencia para que el gasto se justifique *Manual de finanzas públicas*, Depalma, Buenos Aires, 2000, p. 126.

^{54.} Asamblea Nacional Constituyente: Ley de Seguridad Social, Corporación de Estudios

que se cuente con los recursos necesarios para brindar las prestac danos afiliados.

Vale la pena profundizar aún más en este aspecto, e indicar que entiende que la contribución, "es la aportación económica determir cales que hacen las personas naturales o jurídicas, nacionales o [ex sidan en el país, para satisfacer la atención de los servicios públicos En otros términos, significa que tanto la Constitución como la Ley de a pesar de no ser leyes de tipo fiscales, han impuesto a los ciudadar turales: trabajadores, afiliados voluntarios que residan en el Ecuado y, personas jurídicas: empleadores), una obligación de coadyuvar al sostenimiento del seguro social, como un mecanismo de ejecuci público o más bien un derecho como es catalogada la seguridad so miento jurídico ecuatoriano.

En este punto del análisis, es válido indicar acerca de la naturale contribuciones al sistema de seguridad social. En esta tónica, Giulia sidera que:

"[...] se trata de una contribución especial, tanto en la parte patrona obreros y empleados, por entender que se dan las condiciones que o categoría jurídico-financiera según la definimos anteriormente. Hay dudable para unos y otros en la organización de la previsión y de la as más visible en el caso de los empleados, pero no menos real en el de

Dicho de otro modo, las cotizaciones al seguro social a pesar de jurídico es distinto al tributario, son contribuciones especiales, po impositivo, además está claro que existe un beneficio bilateral. Po neficia el empleador al cumplir con su obligación, cuyo incumplimie sanciones pecuniarias y, por otro lado, está el trabajador quien ev más aventajado, en razón de que está protegido frente a las situ que se puedan presentar a lo largo de su vida. Ahora bien, de lo cesario hacer una precisión, debido a que el autor se refiere a la c asistencia social; cuando seguro social y asistencia social son térmir distintos, ya que la asistencia social, la cual en definitiva es la ayuda c o las Organizaciones no Gubernamentales a los más desaventajados te; por ejemplo: la entrega de kits de alimentos durante la época de COVID-19.

No obstante, tanto el seguro social como la asistencia social, s

nas subempleadas, desempleadas, trabajadores pobres [...], accior con políticas de empleo [a fin de] que las personas puedan acceder [...]"⁶⁰. En suma, la seguridad social es un gran concepto que comprei diferentes pero que su finalidad y esencia a la larga son similares; nizados - regulados que otros, estos son: seguros sociales, asistenc protección social.

III. CONCLUSIONES

Posterior a las reflexiones planteadas en el marco teórico de la inv sible evidenciar algunos resultados, los cuales serán presentados manera de conclusiones:

En primer lugar, las cifras presentadas son una prueba más de control serio por parte de la institución responsable de la segurida dor, propicia la evasión en el cumplimiento de la afiliación a la seg parte de los empleadores. En esta línea, considero que se debería ta las sanciones por el incumplimiento de la misma, como, por ejemp cuniarias, clausura de los negocios, bloqueo de la cuenta de emplea capacitando a los trabajadores y empleadores en sus derechos y olotras medidas, a más de las previstas en el Código Orgánico Integra el subempleo, el desempleo y la informalidad, son una constante el trabajo ecuatoriano, lo cual debería ser una preocupación fuerte partoriano, siendo un Estado Constitucional de Derechos. En este conte ha cumplido con una de sus principales obligaciones previstas en la República y, esta es la de garantizar a toda la población sin ningui minación el pleno goce de sus derechos constitucionales; en este da la trabajo, que sin protección social no es un derecho pleno, ni es un fonce de sus derechos a la segunda lugar, so habla también de un plane derecho a la segunda lugar, so habla también de un plane derecho a la segunda lugar, so habla también de un plane derecho a la segunda lugar, so habla también de un plane derecho a la segunda lugar, so habla también de un plane derecho a la segunda lugar, so habla también de un plane derecho a la segunda lugar, so habla también de un plane derecho a la segunda lugar.

x.doi.org/10.12795/e-RIPS.2021

una administración responsable y transparente del gasto público en ridad social; que el IESS en el Ecuador, no sea botín político y, sea personas con el conocimiento necesario en la materia.

Además, por último, sería vital fortalecer los mecanismos de copago de las cotizaciones al sistema de seguridad social, por parte de (personas naturales y jurídicas) y, de los afiliados voluntarios, debido plimiento genera falta de liquidez al IESS. En este sentido y, para ce debería a más de la mora patronal en la que incurre el empleador a tiempo los rubros relativos a los aportes, aplicarse lo adoptado p seguridad social español, en el sentido de replantear a la obligació pago de aportes y, volverla similar a la civil, cobrándola también por dimisión de bienes.

Bibliografía

Ahumada, G.: Tratado de Finanzas Públicas, Plus Ultra, Buenos Aires, 1969.

Alexy, R.: Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucior Amnistía Internacional: Derechos humanos para la dignidad humana: Una introd

económicos, sociales y culturales, Amnistía Internacional, España, 2014.

Asamblea General de las Naciones Unidas.: *Declaración Universal de Derechos F* va York, 10 de diciembre de 1948.

Barattini, M.: "El trabajo precario en la era de la globalización ¿Es posible la organta Latinoamericana, Chile, 2009.

Buenaga, O.: La familia y la seguridad social, Dykinson, Madrid, 2014.

Consejo Directivo IESS.: *Resolución N.º C.D. 357*, IESS, Quito, Registro Oficial 400 2011.

Díez, M.: "Los principios del Derecho Laboral", Revista de la Facultad de Derecho 2019.

Fernández-Vintimilla, E.: Los Costos Laborales y del IESS, Corporación de Estuc Quito, 2013.

Gálvez, E. y otros: *El trabajo decente: Nuevo paradigma para el fortalecimiento de* UNAM, México.

Giuliani Fonrouge, C.: Derecho Financiero, Depalma, Buenos Aires, 1984.

González, S. y Barcelón, S.: *Introducción al derecho de la seguridad social,* Tirant 2013.

Hoyos, I.: *De la dignidad y de los derechos humanos,* Universidad de la Sabana *i* Colombia, 2005.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: *Manual para Afiliados y Empleadores*, no de Seguridad Social, Quito, 1986.

Martínez, J, y otros: *Derecho de la Seguridad Social,* Netbiblo, España, 2008.

- Oficina Internacional del Trabajo: Definición y medición: Estadísticas del trabajo p nómicamente dependiente, OIT, Ginebra, s.f.
- Organización Internacional del Trabajo: Trabajo decente, OIT, Ginebra, s.f.
- Patiño-Ledesma, R y Pozo, T.: Léxico Jurídico Tributario, CLD, Quito, 1996.
- Pérez-Luño, A.: Los derechos fundamentales, Tecnos, Madrid, 1986.
- Porras, A.: "La seguridad social en Ecuador: Un necesario cambio de paradigi Derecho, 2015.
- Prieto Sanchís, L.: Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancia, Minis rechos Humanos y Cultos, Quito, 2010.
- Proaño-Maya, M.: Seguridad Social y Sociedad Democrática, Editorial Americana,
- Robalino, I.: Manual de Derecho del Trabajo, Fundación Antonio Quevedo, Ecuado
- Rodríguez, R.: Estudios sobre Seguridad Social, Universidad del Norte/Grupo Edit bia, 2012.
- Rodríguez, J. y Carbonell, M.: Derechos Humanos, Editorial Porrúa/UNAM, Méxic Sánchez, A.: La seguridad y la protección social en México. Su necesaria reorganiza 2012.
- Sepúlveda, M.: La interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y C sión progresivamente, CEDAL/CELS, Buenos Aires, 2006.
- Villamizar, C.: Aproximación al concepto de trabajo en Max Weber, Escuela Nacio bia, 2003.
- Villegas, H.: Manual de finanzas públicas, Depalma, Buenos Aires, 2000.